



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 28 de Diciembre del 2010 -- N° 350

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MEMORÁNDUM		- Concejo Municipal de Guayaquil: Para la aplicación del artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		- Concejo Municipal de Guayaquil: Que establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente	9
- Memorándum de Entendimiento e Intercambio de Experiencias entre La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, SENPLADES y la Autoridad de la Zona Económica Especial, INCHEON	2	- Concejo Municipal de Guayaquil: Que establece las tasas a ser aplicables en la terminal terrestre	12
RESOLUCION:		- Concejo Municipal de Guayaquil: Que fija la tasa por la prestación del servicio público de reparaciones, mantenimiento especial y control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos, a las obras de regeneración urbana de la parte del sector céntrico, que se puntualiza en su normativa, cuyo pago le corresponde asumir exclusivamente a los propietarios de los predios ubicados en dicho sector ...	14
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN 1401 Expídese el Instructivo para la Determinación de Efectos Personales del Viajero y los Procesos para el Control de Ingreso de las Mercancías Tribunales a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador	3		

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**Memorándum de Entendimiento e Intercambio de
Experiencias entre La Secretaría Nacional de
Planificación y Desarrollo del Ecuador, SENPLADES y
la Autoridad de la Zona Económica Especial,
INCHEON**

Suscriben el presente Memorándum de Entendimiento.-

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, en adelante SENPLADES, representada por René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional, y la Autoridad de la Zona Económica Especial INCHEON - IFEZ-, representada por Jong Cheol Lee.

Han considerado:

Que, la necesidad de fortalecer los vínculos de cooperación, intercambio de experiencias y de entendimiento mutuo sobre la base de las relaciones de amistad que une a los dos países;

Que, es necesario trabajar con decisión por el desarrollo de este proceso de intercambio de experiencias y por su fortalecimiento, trabajo que debe ser el producto de la coordinación de acciones entre ambos países;

Que en el marco de la visita presidencial a Japón y Corea que se llevó a cabo del 8 al 10 de septiembre de 2010, en la cual participaron funcionarios de alto nivel del Gobierno de la República del Ecuador, quienes durante la visita se entrevistaron con un alto funcionario de la Zona Económica de Incheon, donde se acordó el apoyo técnico al gobierno de Ecuador a través del intercambio de experiencias para que el país pueda conocer a profundidad las políticas que Corea desarrolló en la implementación de las Zonas Económicas Especiales.

Las partes comparten el común entendimiento para:

Artículo 1

Promover y desarrollar cooperaciones en la creación de universidades del futuro, y mecanismos para la creación de Zonas Económicas de Desarrollo, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo.

Artículo 2

Sobre la base del respeto de las leyes y políticas de los dos países, las partes ofrecen su ayuda mutua e intercambio de experiencias en la transformación educativa y los mecanismos que impulsaron a relacionar las empresas con universidades e instituciones educativas y obtener resultados positivos.

Artículo 3

Conocer los instrumentos y procedimientos que vinculan la docencia con la innovación, en procesos de aprendizaje y transferencia de conocimientos.

Artículo 4

Impulsar métodos de investigación e interacción internacional de científicos, profesores y expertos, para fomentar un ambiente de enseñanza y desarrollo formativo en ambos países.

Artículo 5

Aprender los métodos y procedimientos utilizados para la implementación de las Zonas de Desarrollo, la normativa legal vigente, los estándares internacionales aplicables a estas Zonas y los servicios que se brindarán dentro de su creación.

Artículo 6

De conformidad a lo estipulado en el presente Memorándum de Entendimiento y por mutuo acuerdo, las partes consideran que la cooperación se efectuará de la siguiente manera:

- 6.1 Elaboración conjunta de planes y proyectos de cooperación e intercambio de experiencias, incluyendo la determinación de áreas prioritarias.
- 6.2 Intercambio de grupos de científicos, profesores y expertos, en las áreas de mutuo interés.
- 6.3 Intercambio de materiales e informaciones de ciencia y tecnología.
- 6.4 Formación de un grupo mixto de trabajo y celebración de reuniones periódicas sobre base de la cooperación y el intercambio de experiencias.
- 6.5 Conocer el modelo de gestión de la Zona Económica de Incheon, que agrupa la creación de parques tecnológicos, industriales, zona de negocios, centros de educación superior y demás complejos que hacen de Incheon la zona de administración del crecimiento de Corea.
- 6.6 Asesoraría de IFEZ a la SENPLADES para la implementación de la Zona Económica de Desarrollo del Bioconocimiento y Tecnologías de Comunicación e Información para lo que se suscribirán convenios o contratos específicos.

Artículo 7

Este documento entra en vigencia a partir de su suscripción y puede ser modificado por voluntad conjunta de las partes.

El presente documento se suscribe el 17 de noviembre de 2010, en la ciudad de Quito, en dos originales y en idiomas español y coreano, y los dos tienen la misma autenticidad.

Por la SENPLADES

f.) René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Por IFEZ

f.) Hongsik Oh, Vice-Commissioner.

CERTIFICO que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de diciembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

GGN N° 1401

**GERENCIA GENERAL
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, en abril 17 del 2008, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias expidió la Resolución número 396, intitulada "PROCEDIMIENTO PARA VIAJEROS", la misma que fue reformada con la expedición de la Resolución 0746 de julio 9 del 2008;

Que, en agosto 8 del 2008, mediante Resolución número 0885 se expidieron las directrices para la nacionalización de bienes tributables que no pueden ser nacionalizados por la Sala Internacional de Viajeros;

Que, las resoluciones antes mencionadas se han expedido con la finalidad de controlar y optimizar la operatividad en el ingreso o egreso de mercancías, tendiente a obtener un servicio aduanero eficaz, eficiente y de calidad; por lo cual, es necesario compilar dicha normatividad en un solo instructivo que permita armonizar y agilizar los procedimientos a ejecutarse, así como, derogar y expedir nuevos procesos que conlleven la agilización de la nacionalización de las mercancías que ingresan y egresan los viajeros;

Que, la aduana es un servicio público que tiene a su cargo - *entre otros*- la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías, etc.;

Que, las personas que realicen actos que impliquen la entrada o salida de mercancías están sujetas a la potestad aduanera;

Que, la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento general, establece que los efectos personales de viajero constituyen mercancías exentas del pago de tributos al comercio exterior;

Que, el Art. 32 de la LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS, en concordancia con el 36 de la Convención de Viena, expresamente prescribe que "*Todas las importaciones diplomáticas y los equipos de efectos personales que acompañen al funcionario diplomático o a miembros de su familia podrá ser inspeccionados por las Aduanas de la República, cuando hubiere motivos fundamentados para*

suponer que contienen objetos no comprendidos de la declaración...", y que "*En los casos en que se efectúe la inspección aduanera, ésta se realizará en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado*";

Que, no todo lo que los viajeros intentan ingresar al país como parte de su equipaje constituye efectos personales del viajero, por lo que, se debe establecer un procedimiento aplicable para el ingreso de la mercancía exenta, así como para aquella que no goza de este beneficio tributario; y,

Por lo antes expuesto, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia operativa establecida en el literal ñ) del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con su reglamento general,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

Instructivo para la Determinación de Efectos Personales del Viajero y los Procesos para el Control de Ingreso de las Mercancías Tributables a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador.

Artículo 1.- Definiciones.- Para los efectos jurídicos del presente instructivo, se entenderá por:

- a) Viajero.- Es toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador;
- b) Sala Internacional de Pasajeros.- Es la zona primaria aduanera donde el viajero que sale del país o procede del exterior debe cumplir con las formalidades aduaneras;
- c) Equipaje.- Son los efectos personales y todos los bienes tributables que el viajero haya entregado a la aerolínea en razón de su viaje, con la finalidad de que sean transportados en el mismo vuelo en que este arriba;
- d) Bienes Tributables.- Son aquellos bienes que acompañan al viajero que no constituyen efectos personales y están sujetos al pago de tributos;
- e) Grupo Familiar.- Se considerará como tal a los cónyuges, padres e hijos menores de edad;
- f) Viajero no admisible.- Persona que ha viajado al país, a la que se le niega la admisión por parte de las autoridades correspondientes; y,
- g) DAS-V.- (DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA DEL VIAJERO) Es el formulario correspondiente en el que el viajero declarará aquellas mercancías que son parte del equipaje que lo acompaña y siempre que constituyan bienes tributables.

Artículo 2.- Todo viajero mayor de edad que ingrese por las salas internacionales de viajeros de los aeropuertos del Ecuador deberá llenar correctamente la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros (DAS-V), y presentarla ante los funcionarios de Aduana. La entrega de este documento es personal, y nadie podrá entregarla al funcionario aduanero a nombre de un tercero.

Por ninguna razón el viajero puede destruir, deteriorar, cambiar o modificar el estado de las mercancías, en cuyo caso el funcionario aduanero pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad correspondiente sobre el perjuicio que causa o causará al fisco tal acción.

Cuando arribe un grupo familiar, el jefe de familia podrá llenar la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros correspondiente al grupo familiar. En caso de arribar menores de edad, sin alguien que los represente, también llenarán la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros, con la ayuda del funcionario de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Se dará trato preferencial, es decir prioridad para acceder a los controles, a las mujeres embarazadas o con infantes, viajeros de la tercera edad, discapacitados, agentes diplomáticos y consulares rentados acreditados ante el Ecuador y miembros rentados del servicio exterior ecuatoriano activos.

Artículo 3.- Todo equipaje *-con su respectiva taquilla-* deberá verificarse a través del sistema de rayos X o similares, incluyendo bolsos de mano y abrigos. Luego de realizada esta verificación, de considerarlo necesario, los funcionarios de Aduana podrán realizar una inspección física en presencia del viajero, sin perjuicio del acto de aforo.

En caso de daño o avería de la máquina de rayos X, se procederá a realizar la inspección de manera ocular o al tacto. Cuando se presuma que se trata de bienes tributables se procederá al aforo físico correspondiente.

En caso del arribo de miembros de misiones diplomáticas extranjeras acreditadas como tales en el Ecuador, estos estarán exentos de la inspección física o no intrusiva de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que su equipaje contiene objetos no comprendidos como parte de la exoneración de tributos, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación nacional o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En ese caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Artículo 4.- De acuerdo a las condiciones que se presenten, el equipaje se clasifica como:

- Acompañado.- Es aquel que arriba en el mismo medio de transporte en el que llegó el viajero y se somete adecuadamente a los procedimientos de control aduanero.
- Rezagado.- Aquellas que no se conoce su propietario, consignatario ni consignante.
- Sobrevolado.- Es aquel que no tiene como destino el lugar donde fueron desembarcados.
- No acompañado.- Es aquel que, debiendo acompañar al viajero no ha arribado con él, por causa de la aerolínea.
- No retirado.- Es aquel que arribó con un viajero y no ha sido recogido por éste en la Sala Internacional de Viajeros de los aeropuertos internacionales.

Artículo 5.- El equipaje rezagado que haya llegado a la Sala Internacional de Pasajeros será custodiado por la aerolínea hasta que se identifique su consignatario o lugar de destino, en caso de no ser el Ecuador. Previo su ingreso a las bodegas de la aerolínea, el equipaje deberá someterse a una inspección vía rayos X o similares, y llenarse el formulario establecido en el ANEXO, el que deberá suscribirse conjuntamente entre un funcionario de la Aduana y uno de la aerolínea correspondiente.

Artículo 6.- El equipaje sobrevolado, una vez confirmada su condición por parte de un funcionario aduanero, será custodiado por la aerolínea que lo transportó, la que deberá tramitar su retorno en coordinación con los funcionarios de Aduana.

Artículo 7.- Detectada la llegada de equipaje no acompañado, la aerolínea correspondiente deberá informar a la Aduana la cantidad de bultos que se encuentran en este estado. La custodia de este equipaje se realizará bajo la responsabilidad y en las bodegas de la aerolínea respectiva en espera de su retiro, para lo que deberá cumplir con todos los procedimientos de control correspondiente.

El equipaje no acompañado en el que realizada la inspección vía rayos X o similares, se determine que contiene únicamente efectos personales de viajero, podrá ser desaduanizado por la aerolínea.

Todo equipaje no acompañado, en el que se presuma la existencia de bienes tributables, deberá obligatoriamente ser reclamado personalmente por el viajero, en los horarios establecidos por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Para el retiro de este equipaje, el viajero deberá presentar su pasaporte debidamente sellado por migración y el boleto aéreo que acredite su viaje. Si el retiro lo va a realizar la aerolínea, deberá acreditar que el viajero efectivamente arribó al país y que esta se encargará de la entrega de dicho equipaje.

Artículo 8.- El equipaje no retirado, cuya condición se confirme con la aerolínea, será puesto en custodia de la Aduana, la que a base de la inspección vía rayos X o similares, determinará si dentro de dicho equipaje existen objetos que hagan presumir la existencia de bienes tributables; de ser así, el viajero tendrá el plazo de cinco días para presentarse a la inspección, caso contrario, el equipaje será trasladado hasta la Zona de Distribución para su bodegaje, donde se realizará la inspección y el proceso de nacionalización de ser procedente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de esta resolución.

Si el equipaje está compuesto únicamente por efectos personales del viajero, este permanecerá en custodia de la aerolínea, en espera del arribo de su propietario, quien deberá justificar el por qué no retiró oportunamente los bienes y someterse a los procedimientos de control establecidos.

Siempre que no se presuma el cometimiento de un delito aduanero, el no retirar el equipaje al momento de la salida del viajero, será sancionado como falta reglamentaria.

Artículo 9.- Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos (sean nuevos o usados):

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de tocador;
- c) Elementos de aseo personal;
- d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar;
- e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- f) Alimentos y utensilios para niños que acompañen al viajero;
- g) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero (únicamente los que sean portátiles y de fácil transportación por parte del viajero), situación que deberá justificarse;
- h) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
- i) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su debida receta médica;
- j) Sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y similares, siempre y cuando sean los necesarios para el uso de una persona; los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización, medidores de presión arterial, de temperatura y de glucosa, entre otros que porten consigo los viajeros;
- k) Equipo de acampar;
- l) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar su equipaje;
- m) Discos fonográficos, cintas magnetofónicas, casetes, videocasetes, discos láser de video, música o datos y rollos de fotos; que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- n) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo vuelo, su proceso de despacho será por la Sala Internacional de Viajero;
- o) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- p) Artículos deportivos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- q) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- r) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 5 litros de bebidas alcohólicas y 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades. Cuando un mismo envase exceda los 5 litros de bebidas alcohólicas, no se considerará como efectos personales del viajero, debiéndose tributar por todo el contenido;
- s) Máximo 6 memorias digitales para cámara fotográfica o computadoras;
- t) Máximo 10 videos juegos, entendiéndose como casetes, CD o similares;
- u) Utensilios de cocina, siempre y cuando no sean eléctricos;
- v) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; y,
- w) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.
- Adicional a lo señalado, todo viajero o jefe de familia, que presente una declaración aduanera, podrá ingresar como efectos de viajero hasta una unidad nueva y una usada de los siguientes artículos portátiles:
- a) Cámaras fotográfica;
- b) Filmadora;
- c) Teléfono móvil;
- d) Agenda electrónica;
- e) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado y similares);
- f) Consola para video juegos (portátiles o no); y,
- g) Calculadora electrónica;
- En caso de encontrarse más unidades de las indicadas en la lista precedente, se las considerará bienes tributables; por lo tanto, su valor conformará parte de la base imponible de la declaración.
- Se permitirá como efectos personales de viajero hasta una unidad, sea nueva o usada, de los siguientes bienes:
- a) Reproductor de imagen/video o sonido portátiles;
- b) Televisor (hasta de 21”);
- c) Computador de escritorio y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, scanner y similares);
- d) Prismáticos;
- e) Aparato de proyección y pantalla;
- f) Monitor de computadora hasta 21”;
- g) Impresora; y,
- h) Teléfono o fax.
- En caso de encontrarse dos o más unidades, de los artículos indicados en la lista precedente, independientemente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se la considerará bienes tributables; por lo tanto, su valor conformará parte de la base imponible de la declaración.
- Para los casos de menores de edad que ingresen mercancías para declarar, deberá hacerse responsable de la liquidación de tributos el padre de familia o representante.

Adicionalmente, se considerará como efectos personales que acompañen al viajero, un bien (un set o kit de bienes comprendidos como un todo) no especificado en los literales de este artículo –y que no tenga estas restricciones ya sea por volumen, cantidad o tamaño–, cuyo valor no supere los US \$ 500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 10.- Para el caso de los tripulantes de las aerolíneas, que retornen al país producto de sus viajes habituales de trabajo, no se considerará como efecto personal lo detallado en el artículo anterior.

En estos casos, solo se considerarán efectos personales que acompañen al viajero, aquellos enseres indispensables para su actividad diaria en dicho viaje, es decir vestimentas y artículos de uso personal acorde con el tiempo y distancia de su travesía. Adicionalmente, en estas ocasiones, se podrá considerar como efecto personal hasta un teléfono celular, una cámara fotográfica y una computadora portátil.

En caso de que el tripulante o la tripulante, traiga consigo bienes no descritos en este artículo, estos serán considerados bienes tributables, para cuyo efecto se aplicarán todas las disposiciones, referente a ese tipo de bienes, contenidas en esta resolución.

Artículo 11.- Para efectos de determinar el valor FOB de los bienes tributables, se solicitará la factura de dichos artículos, la cual deberá ser presentada al momento que arribe la mercancía. En caso que el viajero no cuente con la misma, el funcionario de Aduana determinará su valor utilizando los criterios establecidos en las normas de valoración vigentes.

Para la correcta clasificación y el cobro de los tributos, se aplicará la clasificación y tarifa arancelaria correspondiente al Arancel Nacional de Importaciones establecido para Sala Internacional de Viajeros; y, los demás tributos al comercio exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre este tema. Se tomará el 2% del CFR como valor del seguro y una base mínima de US \$ 1.50 por kilo en calidad de flete. Asimismo, la liquidación que se genere para el cobro de tributos a nombre del viajero, se hará con el número de pasaporte, cédula o Registro Único de Contribuyente (RUC).

Artículo 12.- Cuando el viajero declare mercancías por un valor FOB menor o igual a US \$ 2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, se despachará a consumo utilizando para el efecto únicamente la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros y se generará una liquidación manual para el cobro de los tributos al comercio exterior establecida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, siempre y cuando las mercancías no sean consideradas de prohibida importación.

En el caso que los viajeros que arriban al país traigan como parte de su equipaje bienes tributables por un valor FOB superior a los US \$ 2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), no podrán nacionalizarlos en la Sala Internacional de Viajeros, debiendo ser trasladadas inmediatamente al almacén temporal de turno, a la espera del cumplimiento de las formalidades aduaneras, a menos que se trate de una de las excepciones previstas expresamente en la normativa aduanera vigente. El funcionario aduanero de Sala Internacional de Viajeros

deberá coordinar el traslado de los bienes tributables que no puedan ser nacionalizados por Sala Internacional de Viajeros, al almacén temporal de turno.

Adicionalmente, el Jefe del grupo que esté laborando en Sala Internacional de Viajeros, o su delegado, deberá crear en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) el documento de transporte correspondiente a la carga que se remitirá para despacho general, basado en el pase a bordo. Como número del documento de transporte se tomará el número de pase a bordo del viajero. Se deberá entregar una impresión del documento creado en el sistema al viajero, el que junto a su pase a bordo deberá presentar como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación. Salvo que existiera la presunción de delito aduanero, no deberá emitirse el documento de transporte hasta que la autoridad competente defina lo contrario.

Una vez que se haya creado el documento de transporte y que la mercancía se encuentre en el almacén temporal de turno correspondiente, el viajero podrá iniciar el trámite de nacionalización, debiendo seguir los procedimientos generales de despacho de mercancías.

El valor del flete a tomarse en consideración como parte de la base imponible de los tributos al comercio exterior estará relacionado con el peso de la mercancía y será el equivalente a US \$ 1.5 por cada kilo.

En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se deberá aplicar una presuntiva, que para efectos de la liquidación correspondiente equivaldrá al 2% del valor CFR (costo y flete); eximiéndose la exigencia de este documento.

Para el efecto de lo dispuesto en este artículo, los bienes tributables deberán ser trasladados bajo custodia aduanera al almacén temporal de turno, para lo cual los funcionarios de Aduana deberán registrar en el documento "Formulario para traslado de Mercancías a la Zona de Distribución" el o los números de maletas o bultos, su peso y número de taquilla. El delegado del almacén temporal que reciba los bienes deberá suscribir el correspondiente formulario, como constancia de recepción de la mercancía. Copia del documento suscrito se entregará al viajero y será habilitante, conjuntamente con el cumplimiento de las formalidades aduaneras, para el despacho de su mercadería.

Como excepción a lo dispuesto en los incisos precedentes, se estipula que cuando la totalidad de la mercancía tributable encontrada dentro del equipaje de un viajero esté constituida por un solo bien tributable, cuyo valor unitario supere los US \$ 2,000.00, esta podrá ser despachada y liquidada por la Sala Internacional de Viajeros, siguiendo el procedimiento estipulado en el primer inciso de este artículo. Si el viajero lo considera necesario, podrá solicitar que la mercancía sea trasladada como carga hasta la Zona de Distribución cuando el bien supere los US \$ 2,000.00.

Artículo 13.- En el evento de que el viajero consignase en la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros (DAS-V) que no posee bienes tributables y mediante los mecanismos de control se determinase que el equipaje comprende bienes tributables, estas mercancías se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas para las infracciones aduaneras.

Una vez que el viajero entregue la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros (DAS-V) al funcionario aduanero de ingreso, esta no podrá ser cambiada. En caso de que se comprobare modificaciones en la DAS-V, y esta hubiese sido efectuada con el consentimiento del funcionario de Aduana, este será sancionado de conformidad con lo establecido en la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento de aplicación, así como la normativa aduanera vigente. El viajero quedará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas.

En caso que el equipaje por motivos ajenos al viajero arribe al país después de él, con mercancías que no consten en la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros (DAS-V) que fue entregado a la Aduana a su arribo al país, se procederá de conformidad con lo señalado en este artículo.

Artículo 14.- El viajero no podrá declarar como propio el equipaje de terceros o encargarse de transportar mercancías que no le pertenecen, por cuenta de personas que viajan o no en el medio de transporte; por lo tanto, el viajero que no es dueño de las mercancías o equipaje, no podrá retirarlas. Se dará informe por escrito sobre la novedad presentada a la autoridad aduanera para el procedimiento respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

En los casos que una persona jurídica requiera por urgencia ingresar mercancías por la Sala Internacional de Pasajeros, deberá autorizar a su delegado mediante una comunicación suscrita por el representante legal justificando dicha urgencia. Para la liquidación de los tributos correspondientes el delegado deberá utilizar el RUC de la persona jurídica. En el caso de que una institución pública requiera ingresar al país bienes, relacionados con la actividad de dicha institución, de manera urgente, podrá acogerse a lo establecido en el Art. 60 literal m) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduana; independientemente de su valor podrá ser despachada por Sala Internacional de Viajeros.

Artículo 15.- Para el caso de ingreso o salida de dinero o instrumentos financieros, se procederá de acuerdo a los manuales, instructivos y normativa vigente.

Artículo 16.- Para efectos de control, el Jefe de turno de la Sala Internacional de Viajeros deberá solicitar el manifiesto de viajeros a todo medio de transporte de uso comercial internacional que ingrese o salga del país con viajeros, operador que deberá transmitir electrónica o entregar físicamente, previo a la salida y al arribo de la nave la lista de viajeros y tripulantes (manifiestos de viajeros); así como la cantidad y peso del equipaje correspondiente a cada uno de ellos. Esta información se considerará reservada por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Los funcionarios que tengan acceso a dicha información, deberán guardar el sigilo correspondiente, bajo prevenciones de ley.

Los operadores de los medios de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 17.- Sin perjuicio de las medidas de vigilancia que la Aduana pueda adoptar, el equipaje de los viajeros en

tránsito no está sometido a ningún control, siempre y cuando estos no abandonen la Zona de Tránsito.

El equipaje de los viajeros no admisibles será custodiado por la aerolínea, la que deberá tramitar su reembarque en coordinación con la Administración Aduanera.

Artículo 18.- La tripulación de los medios de transporte de uso comercial internacional, estarán sujetos a control aduanero, debiendo pasar su equipaje por el sistema de rayos X o similar, el cual deberá constituir únicamente los artículos necesarios para el viaje y su estadía temporal en el país, caso contrario deberá pagar los tributos correspondientes.

Artículo 19.- Para acogerse a la exoneración reconocida para los efectos personales de viajero, la persona que cruce la frontera hacia nuestro país deberá demostrar su calidad de viajero. Esta exoneración no es aplicable para los habitantes de poblaciones fronterizas, los que deberán acogerse al régimen particular de tráfico fronterizo y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20.- Están sujetos a los controles aduaneros los viajeros que se desplacen en medios de transporte de uso particular, estando obligados, tanto al arribo como a la partida, a cumplir con todas las formalidades aduaneras necesarias.

Los organismos estatales o privados vinculados con el arribo de estos medios de transporte deberán coordinar con la Administración Aduanera la recepción y control de los mismos.

Artículo 21.- Por excepción, procede la revisión física del viajero, siempre que existan indicios que hagan presumir delito aduanero.

Artículo 22.- De encontrarse dentro del equipaje, objetos o publicaciones que atenten contra la seguridad del Estado, la salud o moral pública o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se procederá obligatoriamente a la aprehensión de las mismas.

La mercancía aprehendida se pondrá inmediatamente a disposición del Gerente Distrital o Coordinador General de la Zona de Carga Aérea para los fines legales pertinentes.

Artículo 23.- La importación temporal con reexportación en el mismo estado de mercancías arribadas por Sala Internacional de Viajeros, independientemente de su valor, cumpliendo con todas las formalidades correspondientes, deberá realizarse siguiendo el procedimiento estipulado a continuación:

Previo el despacho de la mercancía.

Presentar ante la autoridad aduanera una solicitud de autorización de ingreso al régimen, debiendo adjuntar para el efecto nota de pedido o factura comercial, así como la clasificación arancelaria correspondiente a la misma y los justificativos en los que se fundamenta su petición.

Verificado el cumplimiento de las formalidades correspondientes, la Aduana aceptará la importación de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, determinando las características que permitan la individualización e identificación de las mercancías.

Tramitar la aceptación de la garantía por el valor correspondiente al 120% de los eventuales tributos derivados de la importación de la mercancía.

Al arribo de las mercancías.

El viajero deberá presentar una Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros (DAS-V), en la que deberá registrar la subpartida arancelaria, conforme a las reglas de clasificación arancelaria.

El funcionario de Aduana procederá con la inspección física e inventario total de la mercancía, verificando las características de su individualización e identificación, para lo que deberá emitir el informe de aforo respectivo y remitirlo al área de regímenes especiales correspondiente.

Previo la reexportación de la mercancía al exterior.

Una vez cumplido el fin admisible y dentro del plazo autorizado, los viajeros deberán llenar una Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros (DAS-V) y presentarla en la Sala Internacional de Viajeros.

Las mercancías deberán ser presentadas por el viajero a los funcionarios aduaneros de Sala Internacional de Viajeros, los que deberán constatar las características y particularidades que los identifique e individualicen, y emitir un informe de conformidad para la reexportación de los mismos, el que deberá ser remitido al área de regímenes especiales correspondiente, como constancia del cumplimiento de las formalidades pertinentes.

El funcionario de Sala Internacional de Viajeros asignado, será responsable de constatar que la mercancía sea entregada a la aerolínea para su despacho al exterior.

Reexportada la mercancía deberá solicitarse la devolución de la garantía correspondiente.

Los funcionarios aduaneros de Sala Internacional de Viajeros y de regímenes especiales de los distritos o Coordinador General de Zona de Carga Aérea correspondientes deberán conservar un archivo con los documentos que respalden estas importaciones.

Artículo 24.- Del Reembarque.- El viajero podrá solicitar el reembarque de las mercancías ingresadas por Sala Internacional de Viajeros, mientras no haya sido creada la liquidación manual o no hayan sido declaradas en abandono expreso o tácito, o no se haya configurado, respecto de ellas, presunción fundada de delito aduanero.

El reembarque será autorizado por el Gerente Distrital de ingreso o de destino final de las mercancías y será obligatorio en el caso de las de prohibida importación.

El reembarque se realizará desde el distrito de ingreso o de destino final, bajo el control del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Las mercancías que se encuentren autorizadas para su reembarque, deberán ser llevadas a la aerolínea indicada por el pasajero, para lo cual la aerolínea deberá cumplir la disposición emanada por la autoridad aduanera, llevándolas a su destino final. En caso de que no pueda ser ejecutado el reembarque, deberá obligatoriamente la aerolínea comunicar al Jefe de turno de Sala Internacional

de Viajero y entregar la carga a la autoridad aduanera para su custodia correspondiente.

Artículo 25.- De la Exportación Temporal.- Las mercancías que se acojan a la exportación temporal con reimportación en el mismo estado o para perfeccionamiento pasivo, así como las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado o para perfeccionamiento activo, podrán ser despachadas por Sala Internacional de Viajeros, hasta por los montos establecidos en el artículo 11 de esta resolución, cumpliendo con todas las formalidades correspondientes, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas para las infracciones aduaneras.

Segunda.- Aquellos viajeros a los que las aerolíneas o la Administración Aeroportuaria otorguen la calificación de "pasajeros VIP", deberán cumplir con la normativa expuesta, sin excepción alguna.

DEROGATORIAS

Se deroga expresamente las resoluciones 0396, 0746 y 885 de abril 17 del 2008, de julio 9 del 2008 y de agosto 8 del 2008 respectivamente.

La presente resolución entrará en vigencia desde el 19 de octubre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaria General.

13 de octubre del 2009.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza";

Que, mediante Ordenanza que Establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el Bienio 2006-2007, publicada en el R. O. N° 177 del 30 de diciembre del 2005, desde el 1 de enero del 2006, entraron en vigencia avalúos acordes con el valor de la tierra, en armonía con el costo en el mercado del cantón Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA “PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**.

Artículo 1.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, cuando se trate de la primera transferencia que se realice a partir del 1 de enero del 2006, fecha a partir de la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, entraron a regir los nuevos avalúos reales o de mercado, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0.5%). En consecuencia, cuando se trate de una segunda transferencia realizada luego del 1 de enero del 2006, el porcentaje a aplicarse será del diez por ciento (10%).

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, debiéndose además, publicar en el portal www.guayaquil.gov.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA “PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA “PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**, y ordeno su **PROMUL-**

GACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 17 de diciembre del 2010.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA “PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

Guayaquil, 17 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente;

Que, existe la “Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial N° 494 del 31 de diciembre del 2004, así como su ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial N° 131 del 20 de julio del 2007, y la Ordenanza que regula el pago de la tarifa del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil, para los artesanos calificados por acuerdos ministeriales, publicada en el Registro Oficial N° 587 del 11 de mayo del 2009; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**La "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".**

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Guayaquil, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en su calidad de, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Guayaquil que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art. 4.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

5.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.

5.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

5.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

5.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

5.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.

La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Guayaquil y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Guayaquil. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas

Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Guayaquil y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes; y,

- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales

y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 8.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

TRAMO #	Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente
1	0.00	5,000.00	10.00	0.0000
2	5,000.01	10,000.00	10.00	0.0021
3	10,000.01	20,000.00	20.50	0.0022
4	20,000.01	40,000.00	42.50	0.0023
5	40,000.01	80,000.00	88.50	0.0024
6	80,000.001	160,000.00	184.50	0.0025
7	160,000.01	320,000.00	384.50	0.0026
8	320,000.01	640,000.00	800.50	0.0027
9	640,000.01	1.280,000.00	1664.50	0.0028
10	1.280.000.01	2.560,000.00	3,456.50	0.0029
11	2.560,000.01	5.120,000.00	7,168.50	0.0030
12	5.120,000.01	5.168,870.00	14,848.50	0.0031
13	5.168,870.01	o más	15,000.00	0.0000

Los artesanos calificados por acuerdos ministeriales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal u otras leyes de protección artesanal, pagarán una tarifa única de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.00).

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 15 (quince dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con sola presentación de la información exigida en letras B, D, E y F del Art. 6 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 9.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

9.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

9.2.- Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados,

con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

9.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 10.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 11.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 12.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

12.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración

básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

12.2.-La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

12.3.-La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

12.4.-Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 13.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial N° 494 del 31 de diciembre del 2004 y su Reformatoria publicada en Registro Oficial # 131 de fecha 20 de julio del 2007.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre del 2010.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

Guayaquil, 23 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial # 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios

públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”; así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el 8 de junio del 2010, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, mediante oficio N° 0921-DEJ-CTG, recomendó que la solicitud de incremento de tasas formulada por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, sea puesta para conocimiento y aprobación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil por ser competencia exclusiva de dicha Corporación el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República;

Que, con oficio N° FTTG-GG-246-2010 de diciembre 9 del 2010, el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, remite al señor Alcalde un cuadro con el detalle de las tarifas por uso y estacionamiento en dicha terminal, a fin de que se tramite y apruebe a través del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, la ordenanza que regule las respectivas tasas que servirán para realizar las inversiones de mantenimiento en infraestructura y ampliaciones necesarias a fin de continuar brindando un servicio de óptima calidad a los usuarios de nuestra ciudad y el resto del país;

Que, el Director Financiero Municipal con oficios Nos. DF-2010-3049 y DF-2010-3095 de diciembre 13 y 20 del 2010, respectivamente, comunica que las inversiones

referidas en el considerando anterior, servirán para mejorar la calidad de los servicios que se brinda a los usuarios, e incrementar la calidad de la prestación de servicios indirectos a los usuarios, como: seguridad, limpieza, mantenimiento, fumigación, análisis de tráfico, contratados por la administración de la terminal, por lo que está de acuerdo con los valores de las tasas a establecerse mediante ordenanza; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”.

ART. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DE LAS TASAS.- Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, por los conceptos que se señalan en el artículo 4.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DE LAS TASAS.- El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en su calidad de propietaria de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DE LAS TASAS.- Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, por los conceptos detallados en el artículo que sigue a continuación.

Art. 4.- VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.-

DETALLE	AÑO 2011
1. Uso de la terminal por los pasajeros (torniquetes)	\$ 0,25
2. Transporte intercantonal	
2.1. Uso de andén de llegada y salida	*\$ 1,10
3. Transporte interprovincial	
3.1. Uso de andén de llegada y salida	\$ 1,50
4. Estacionamiento de buses (por día)	\$ 1,50
5. Estacionamiento de taxis y camionetas (por ingreso)	\$ 0,25
6. Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (hora/fracción)	\$ 0,50
7. Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 10 minutos)	\$ 0,10
8. Ingreso o estacionamiento de vehículos en terminal de cargas y encomiendas	\$ 0,50
9. Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	\$ 10,00
10. Estacionamiento de vehículos particulares quincenal	\$ 20,00
11. Estacionamiento de vehículos particulares mensual	\$ 35,00
12. Estacionamiento de vehículos particulares - pérdida de ticket	\$ 10,00

*Se diferencia la tasa de uso de andén de llegada y salida para el transporte intercantonal debido a que utilizan el andén cinco veces por día en promedio.

Las tasas que ahora se incrementan, se irán reajustando en la medida que bajen los costos del servicio de la deuda que forma parte del costo operativo de la prestación del servicio que brinda la terminal a sus usuarios.

Art. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda cancelar.

Art. 6.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en su calidad de organismo ejecutor del Contrato de Préstamo que fuera celebrado entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la Corporación Andina de Fomento para financiar el proyecto “Modernización de la Terminal Terrestre de Guayaquil”, y como entidad encargada de su administración y mantenimiento, queda delegada para la recaudación y administración de los recursos provenientes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, conservando la Corporación Municipal la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de la Terminal Terrestre de Guayaquil, administración que continuará ejecutando; considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre del 2010.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS

TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

Guayaquil, 23 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el M. I. Concejo Municipal expidió la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil”, que contiene las normas y procedimientos mediante los cuales la Municipalidad de Guayaquil inició el plan de regeneración urbana, tendiente a lograr el mejoramiento arquitectónico y paisajístico para beneficiar a la ciudad y a los predios involucrados en tal plan, y lograr con ello revitalizar a Guayaquil como centro cultural, turístico, comercial y de servicios, mediante un proceso sostenido de transformación gradual. Dicha ordenanza fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 234 del 29 de diciembre del 2000;

Que, en la ciudad de Guayaquil se ha ejecutado y ejecuta por sectores, y en forma gradual y progresiva, el proceso urbanístico de regeneración urbana;

Que, la parte del “Sector Céntrico” de la ciudad de Guayaquil, que ya ha sido regenerado y al cual se refiere esta ordenanza requiere de la prestación de un servicio público de mantenimiento, que con el carácter de especial, comprenda, entre otras, las siguientes actuaciones: a) la realización del hidrolavado, desmanchado y trapeado de portales, veredas y calzadas; b) la reparación, reemplazo o sustitución de las cerámicas de portales y veredas, así como de los adoquines de las calles; c) la pintada y/o reposición de postes, bancas, recipientes de basura y demás elementos del equipamiento urbano; d) la pintada del zócalo de las edificaciones; e) el mantenimiento agronómico y/o cambio y/o mejoramiento de árboles y especies vegetales colocados en veredas y espacios contiguos a los estacionamientos de vehículos, etc. Este servicio público especial de mantenimiento también comprende la actividad de control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos del referido sector;

Que, el servicio público de mantenimiento especial antes indicado es independiente y adicional al que la Municipalidad de Guayaquil otorga a todos los sectores de la ciudad. Este servicio público especial tiene un costo que debe ser pagado exclusivamente por los propietarios de los predios urbanos de parte del “Sector Céntrico”, determinado más adelante, que se benefician por efecto de la prestación del referido servicio. El valor que le corresponde pagar al propietario de cada predio es proporcional al área o superficie que tenga el bien que se beneficia con la prestación del servicio público de mantenimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, letra f) determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

Expide:

La siguiente: “ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR”.

Artículo 1.- OBJETO.- Esta ordenanza establece la tasa por la prestación del servicio público de reparaciones, mantenimiento especial y control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos a las obras de regeneración urbana del sector céntrico de la ciudad de Guayaquil, que deben pagarla exclusivamente los propietarios de los predios comprendidos en ese sector, que resultan beneficiarios de la prestación de dicho servicio.

El servicio público de mantenimiento, cuya tasa se fija en esta ordenanza, comprende lo siguiente: a) la realización de trabajos de hidrolavado, desmanchado y trapeado de portales, veredas y calzadas; b) la reparación, reemplazo o sustitución de las cerámicas de portales, veredas y calzadas así como de los adoquines de las calles; c) la pintada y/o reposición de postes, bancas, recipientes de basura y demás elementos de equipamiento urbano; d) la pintada de zócalo de las edificaciones; e) el mantenimiento agronómico y/o el cambio y/o mejoramiento de árboles y especies vegetales colocados en veredas y espacios contiguos a los estacionamientos de vehículos, etc. Este servicio público y especial de reparaciones y mantenimiento también comprende la actividad de control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos regenerados correspondiente a la parte del sector céntrico de la ciudad de Guayaquil que se determina en esta

ordenanza. La parte del sector céntrico antes mencionada, la constituyen las áreas comprendidas en las calles o avenidas que se enuncian a continuación:

Avenida 9 de Octubre (lado Este): Avenida 9 de Octubre, ambas aceras; desde la calle Lorenzo de Garaicoa, acera oeste hasta calle Pedro Carbo, acera oeste.

Sector Bancario: Entre Av. Malecón Simón Bolívar, acera oeste y calle Pedro Carbo, acera oeste; y entre las calles Junín, acera sur y Aguirre, acera norte.

Sector Turístico: Avenida Malecón Simón Bolívar, acera oeste desde calle Aguirre, acera sur hasta calle 10 de Agosto, ambas aceras; calle 10 de Agosto desde Av. Malecón Simón Bolívar hasta calle Chimborazo, acera este; calle Chimborazo, acera este, desde 10 de Agosto hasta calle Aguirre y calle Aguirre, acera sur desde Chimborazo hasta Av. Malecón Simón Bolívar.

Sector Comercial: Calle Boyacá (lado Sur), ambas aceras desde Av. 9 de Octubre, acera sur hasta Av. Olmedo, acera norte; calle 10 de Agosto, ambas aceras, desde calle Boyacá hasta calle Chimborazo, acera oeste; calle Chimborazo desde 10 de Agosto hasta calle Aguirre, acera norte; calle Aguirre desde Chimborazo hasta calle Pedro Carbo, acera oeste; calle Pedro Carbo desde Aguirre hasta pasaje Vélez, ambas aceras; pasaje Vélez desde Pedro Carbo, ambas aceras, hasta calle Chile, acera este; calle Chile desde pasaje Vélez hasta Av. 9 de Octubre.

Avenida Olmedo: Av. Olmedo, ambas aceras desde Av. Malecón Simón Bolívar, acera oeste hasta calle Noguchi, acera oeste.

Boyacá Norte: Calle Boyacá, ambas aceras desde la salida de túnel hasta Av. 9 de Octubre, acera norte.

Malecón Sur: Avenida Simón Bolívar, acera oeste desde Av. Olmedo, acera norte hasta calle 10 de Agosto, acera sur.

Calle Rocafuerte: Calle Rocafuerte ambas aceras, desde calle Junín, acera norte hasta calle Julián Coronel, acera sur; calle General Córdoba, acera oeste hasta calle Manuel J. Calle, acera norte.

Alrededores Parque Centenario: Calle Pedro Moncayo, acera oeste desde calle Vélez, acera sur hasta calle 1ro. de Mayo, acera norte; calle 1ro. de Mayo desde calle Pedro Moncayo, acera oeste hasta calle Lorenzo de Garaicoa, acera oeste; calle Lorenzo de Garaicoa, acera oeste, desde 1ro de Mayo hasta calle Vélez; calle Vélez, acera sur desde calle Lorenzo de Garaicoa hasta calle 1ro. de Mayo.

Avenida 9 de Octubre (lado oeste): Av. 9 de Octubre, ambas aceras, incluyendo puente 5 de Junio hasta calle Pedro Moncayo, acera oeste.

Este servicio público especial de mantenimiento de las obras de regeneración urbana construidas en la parte del “Sector Céntrico” de la ciudad de Guayaquil, determinada en este artículo, es independiente y adicional a los servicios que la Municipalidad de Guayaquil otorga a este sector y a los restantes sectores de la ciudad, en forma directa o a través de terceros.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa que se fija por la prestación del servicio público de mantenimiento especial antes mencionado, es el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio público de mantenimiento especial, antes señalado, los propietarios de los predios situados dentro en la parte del “Sector Céntrico” de Guayaquil, descrita en esta ordenanza, cuyas calles o avenidas se detallan en el artículo 1.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.-

SECTOR	ALÍCUOTA
Av. 9 de Octubre Este	0.00650
Sector Turístico	0.00544
Sector Comercial (Boyacá Sur)	0.00897
Av. Olmedo	0.01514
Av. 9 de Octubre Oeste	0.00597
Parque Centenario	0.00681
Calle Boyacá Norte	0.00355
Sector Bancario (P. Ycaza, La Merced y Malecón Norte)	0.00177
Malecón Sur	0.00340
Calle Rocafuerte	0.06933

La fórmula usada es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor del Servicio Público Especial que debe cobrarse}}{\text{Suma de avalúos comerciales municipales}}$$

Se deja constancia que, efectuado los cálculos de los valores a pagarse por concepto de tasa, ellos no exceden del 10% del valor de la contribución de mejoras de regeneración urbana que fue pagado por los dueños de los predios beneficiados por la ejecución de las mismas.

Artículo 5.- PAGO DE LAS OBLIGACIONES.- El valor a pagarse por cada beneficiario directo de este servicio público de mantenimiento especial, se lo realizará anualmente, a partir del año 2011.

Artículo 6.- EXONERACIONES.- Las escuelas y colegios fiscales y fiscomisionales, las iglesias y los escenarios deportivos están exentos en el ciento por ciento del pago de esta tasa. La presente regulación de exoneración se la aplica en base a la facultad contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre del 2010.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.